

CORNARE	Número de Expediente: 058700236723	
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0158-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 26/11/2020	Hora: 14:16:56.0...	Folios: 4

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL ÓTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No. 135-0259 del 21 de octubre del 2020, la señora MARIA OLINTA ECHEVERRY SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía número 43.481.790, solicita ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos Doméstico y pecuario en beneficio del predio denominado Renacer ubicado en la vereda la Floresta Sector El Lion el Municipio de San Roque, el cual fue mediante el Auto con radicado No. 135-0237 del 22 de octubre de 2020.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía municipal y en la Regional Porce Nus

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de noviembre del 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 135-0362-2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### CONCLUSIONES.

- 1.1 La fuente de agua denominadas **EL BOSQUE (NUMERO 2)**, cuentan con buena cobertura vegetal y suficiente caudal para satisfacer las necesidades doméstico de la vivienda de la señora María Olinta Echeverry Salazar, con cedula 43.481.790 celular 3114323457 ubicada en la vereda San Javier sector El Lion finca El Renacer del Municipio de San Roque.
- 1.2 No es necesario aportar más documentos por parte del interesado una vez que se cumple con los requisitos solicitados por la Corporación Cornare.
- 1.3 Durante la visita técnica de atención a trámite de concesión de agua y durante la permanencia del aviso en la cartelera del municipio de San Roque, no se presentaron oponentes al trámite ambiental.

- 1.4 *La parte interesada deberá implementar en la fuente El Bosque 2, la obra de captación y control de caudal, acorde a los diseños que suministra la Corporación, mediante una obra que les permita garantizar la derivación del caudal otorgado.*
- 1.5 *Es factible otorgar la concesión de aguas superficial a la señora María Olinta Echeverry Salazar en el predio ubicado en la vereda San Javier Sector El Lion del Municipio de San Roque en un caudal total de 0.29 L/S para uso doméstico y piscícola.*
- 1.6 *Junto con la solicitud de concesión de agua superficial presentada por la señora María Olinta Echeverry Salazar, se presentó el formato del programa y uso eficiente y ahorro del agua, donde se propone realizar actividades como el mejoramiento e implementación de la toma e implementación de dos tanques de almacenamiento y el suministro de manguera, dicha información se acoge por parte de la corporación y se exhorta por medio de la resolución que otorga concesión del recurso a su cumplimiento obligatorio.*
- 1.7 *En conclusión, es factible otorgar el trámite de concesión de agua superficial únicamente para uso doméstico solicitada por la señora María Olinta Echeverry Salazar con cedula 43.481.790 ubicado en la vereda San Javier sector El Lion del Municipio de San Roque ante la Corporación Comare.*

*"(...)"*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

*El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

*La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

*Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.*

*Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o*

privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicación con 135-0362-2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente de la Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS** a la señora MARIA OLINTA ECHEVERRY SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía número 43.481.790, para uso doméstico, con un caudal total de 0,01 L/s de la fuente EL

BOSQUE 2; del predio denominado 'Renacer ubicado en la vereda la Floresta Sector El Lion el Municipio de San Roque, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: El Lion.	FMI: N.A	Coordenadas del predio					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		75° 02'	24.49'	06° 29'	02.52	1543	
Punto de captación N° 1						1	
Nombre Fuente: EL BOSQUE (NUMERO 2)	Coordenadas de la Fuente						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
	75° 02'	31.49'	06° 29'	10.44	1589		
Uso						Caudal (L/s.)	
1	Doméstico					0.01 L/S	
Total caudal a otorgar de la Fuente EL BOSQUE (NUMERO 2)						0.01 L/s	

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar el uso Piscícola dado a que el día el día 06 de noviembre de 2020, se realizó aforo en la fuente EL BOSQUE (NUMERO 2), ubicada en la vereda San Javier sector El Lion, el caudal 0.285L/S que presenta el cauce, por lo que se recomienda solo otorgar dicho caudal para uso doméstico ya que el piscícola representa un caudal mayor al disponible.

Predio	Nombre Fuente	Sitio de Captación			Uso	Caudal
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		
El Renacer	El Bosque 2.	75°02'31.49"	06°29'10.44"	1589	Piscícola	0.627 L/S

**ARTÍCULO TERCERO** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **MARIA OLINTA ECHEVERRY SALAZAR** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MARIA OLINTA ECHEVERRY SALAZAR** de lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el E.O.T. Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del E.O.T. Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer el efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los beneficiarios de la presente Concesión, que éste no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobar y requerir al interesado para que dé cumplimiento con el Programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado con la solicitud de la concesión de agua ante Cornare.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

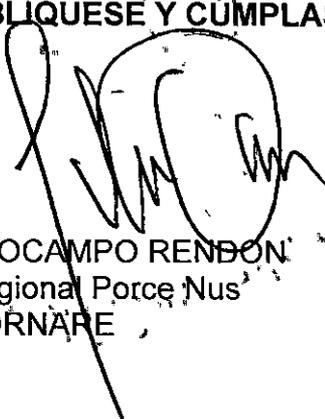
**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora MARIA OLINTA ECHEVERRY SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 43.481.790.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo estableció el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056700236723  
Fecha: 23/11/2020  
Proceso: trámite ambiental  
Asunto: concesión de aguas superficial  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico: Doris Castaño

